

Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

--- **ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO** ---

----- **VOLUMEN XIII** -----

En la ciudad de **Torreón Coahuila** República de **MEXICO** a los (17) diecisiete días del mes Abril de (1999) mil novecientos noventa y nueve, **YO**, el licenciado **Pedro C. Martínez Pope**, Notario Público No. (52) cincuenta y dos, en ejercicio en el Distrito Notarial de Viesca, hago constar: El Contrato de **Sociedad** y el de **Mandato**, que bajo la denominación de **"ECOSERVICIOS DEL NORTE"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorgan el Ingeniero **JESUS GUILLERMO ROJERO GALLEGOS**, y el Ingeniero **JUAN ROBERTO REYES FLOTTE**, conforme a los Antecedentes y Cláusulas siguientes: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

**I.-** El permiso de Relaciones Exteriores, que marcado con la letra "A" y bajo el número de esta escritura agrego al Apéndice del Protocolo, documento del que doy fé, en este acto, de tener a la vista y cuyo contenido literal es el siguiente: -----

"Al margen superior izquierdo: Sello con el Escudo Nacional y leyenda que le circunscribe y dice: - Abajo del sello.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- PERMISO 05000437 - EXPEDIENTE 9905000427 - FOLIO 623- En atención a la solicitud presentada por el C. Pedro C. Martínez Pope, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S. A DE C. V. bajo la denominación **ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**-----

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión

Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

Este permiso quedará sin efectos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversion Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

TORREON, COAH. a 14 de Abril de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL C. DELEGADO.- Lic. Juan Francisco Cantú Soto .- Firma ilegible.- Rúbrica.- Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION EN TORREON, COAH. -PA-1 52384.-----

"HACIENDA.- SHCP.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- TORREÓN, .- Localidad.- Municipio.- Entidad Federativa.- - II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- Nombre.- Denominación o razón social.- Pedro C. Martínez Pope - III.- Dependencia.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Servicios Jurídicos Permiso conforme a las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional.- CONST. SOC. \$410.- Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Abajo del sello: PAGADO.- Tesorería de la Federación Caja Recaudadora Adscrita a la Delegación Regional de la Secretaría de Relaciones Exteriores -Cuentadante.- No. 7083.- Importe a pagar \$410.- No 0932293."-----

**YO, EL NOTARIO, DOY FE.-** de que las anteriores transcripciones concuerdan fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número de esta escritura y marcados con la letra que les corresponda.-----

Expuesto lo anterior y cumplido el requisito de las transcripciones que anteceden, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S-----

-----P R I M E R A-----

-----C O N S T I T U C I O N-----

Los comparecientes, el Ingeniero **Jesús Guillermo Rojero Gallegos** y el Ingeniero **Juan Roberto Reyes Flotte**, constituyen en este acto, con base en los artículos (87) ochenta y siete y (213) doscientos trece de la Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas en vigor, una **Sociedad Anónima de Capital Variable**.-----

----- **S E G U N D A** -----

----- **D E N O M I N A C I O N** -----

La Sociedad Mercantil que se constituye se denominará "ECOSERVICIOS DEL NORTE", S. A. de C. V.-----

----- **T E R C E R A** -----

----- **N A C I O N A L I D A D** -----

La Sociedad es mexicana, de acuerdo con la legislación mexicana y con el convenio o pacto expreso que se estipula en el capítulo previo de sus estatutos-----

Expuesto y convenido lo anterior, son de otorgarse los siguientes.-----

----- **E S T A T U T O S** -----

----- **C A P I T U L O P R E V I O** -----

----- **De la Extranjería** -----

A).- En estricto acatamiento a lo preceptuado en el artículo (27) veintisiete, Fracción I Primera y IV Cuarta de la Constitución Política de México, así como en la Ley Orgánica de la fracción I Primera del artículo (27) veintisiete Constitucional y de acuerdo con los artículos (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera, (14) catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y a efecto de cumplir con lo ordenado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el sentido de condicionar el permiso requerido para la constitución de esta Sociedad Mercantil, los otorgantes expresamente optan por la admisión de extranjeros, en los términos de los artículos (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera y (14) catorce del Reglamento antes citado, en consecuencia estipulan el convenio o pacto expreso en la forma siguiente: "Los socios extranjeros actuales o futuros, de la Sociedad que por este instrumento se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que, de sociedades mercantiles mexicanas, adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

Por lo expuesto anteriormente, se tiene por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pacto previsto en la Fracción I Primera del artículo (27) veintisiete Constitucional, y el artículo (2) dos de la Ley Orgánica de la Fracción I primera, del artículo (27) veintisiete de la Constitución General de la República; y también se tiene por incluido en los presentes Estatutos el convenio o pacto expreso a que se refieren los artículos (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera y (14) catorce del Reglamento de la Ley la Inversión

Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

B).- Los títulos que contengan las acciones o los certificados provisionales de acciones, además de los enunciados que exige el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso o gravado en lo conducente el convenio o pacto expreso de extranjería que obra en estos Estatutos.-----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DE LA ORGANIZACION : -----

**I.- Domicilio.-** El domicilio de la Sociedad será **Ciudad Juárez, Chihuahua** y no se entenderá cambiado si la Sociedad establece agencias o sucursales fuera de dicha Ciudad, sin perjuicio de poder someterse a los domicilios convencionales, cuando así se convenga en los contratos que celebre.-----

**II.- Duración.-** La duración de la Sociedad será la máxima permitida por la Ley.-----

**III.- Objeto.-** La Sociedad tiene por objeto:-----

**1).- Actividad.-** El ejercicio de todo tipo de actividades relacionadas con servicios ambientales y ecológicos, especialmente manejo, transporte, tratamiento y confinamiento de residuos industriales así como toda clase de servicios conexos o relacionados con las mismas, dentro o fuera de la República, así como sub-contratar servicios de cualquier tipo.-----

**2).- Materia.-** Manejo de residuos contaminantes, tóxicos o peligrosos, incluyendo productos químicos, metales pesados, pesticidas y sustancias tóxicas susceptibles de filtrarse en el terreno, provenientes de industrias, hospitales, de comercios, vertederos, depósitos subterráneos de gasolina, fosas sépticas, cementerios radioactivos, granjas y minas.-----

**3).- Soluciones.-** Asesoría técnica, industrial y financiera, así como proponer y ejecutar **soluciones técnicas** a los problemas del manejo de sustancias tóxicas, contaminantes, infecciosas o radioactivas, incluyendo hidrocarburos clorados, bencenos tricloroetilenos, bifenoles clorados (PCBs), dioxinas, disolventes, productos químicos orgánicos, pesticidas, filtro de amianto, metales pesados, mercurio, fertilizantes, sustancias tóxicas industriales, desechos infecciosos o tóxicos, de hospitales, materiales radioactivos, contaminantes tóxicos cancerígenos y mutágenos de alta potencia, plásticos no reciclables, así como eliminación o confinamiento de desechos cloacales, hospitalarios e

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 5 -

industriales. -----

4).- **Conexas.**- Dar servicio al público con obras de ingeniería, proyectos arquitectónicos, urbanísticos e ingeniería de diseño ecológico, así como maquinaria e instalaciones relacionadas con el objeto de la sociedad. -----

5).- **Bienes.**- Adquirir, enajenar la propiedad o el uso y goce de toda clase de bienes muebles o inmuebles, o de derecho reales o personales, por compra-venta, permuta, donación, comodato, arrendamiento, usufructo, testamento, fideicomiso o cualquier otro medio permitido por la Ley; y celebrar sobre ellos toda clase de actos jurídicos o administrativos, cumpliendo con los requisitos legales y sin perjuicio de que dichos bienes o derechos puedan ser dedicados a otros objetos. -----

6).- **Vehículos.**- La compra-venta, arrendamiento y cualquier otra operación jurídica, respecto de todo tipo de vehículos o aviones, incluyendo refacciones herramientas, instalaciones y demás implementos o elementos necesarios para su reparación o mantenimiento, así como adquirir o arrendar locales para su guarda, mantenimiento o reparación. -----

7).- **Concesiones.**- La gestión y obtención de toda clase de concesiones que tengan relación directa o indirecta, con los fines de la sociedad. -----

8).- **Patentes.**- Comprar, vender y realizar todo tipo de actos jurídicos o administrativos para el uso, disfrute, transmisión, explotación o registro de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad, literaria, industrial, comercial, derecho de autor y concesiones u opciones de todo tipo. -----

9).- **Títulos de Crédito.**- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se surtan los supuestos del artículo (4) cuatro de la Ley de Mercado de Valores. -----

10).- **Acciones.**- Adquirir, enajenar o en cualquier forma comerciar con acciones, participaciones u obligaciones de otras sociedades, sin que se surtan los supuestos del artículo (4) cuatro de la Ley del Mercado de Valores. -----

11).- **Operaciones.**- Celebrar todo tipo de actos jurídicos, -----

convenios, contratos nominados e innominados, civiles o mercantiles, incluyendo: reportos, depósitos simples o condicionados, depósito bancario de dinero o de título, o bien de mercancías, descuento de crédito, en libros, apertura de crédito, actos de mediación y comisión mercantil, cuenta corriente, cartas de crédito o crédito confirmado, contratos de garantía, de seguros o fianzas y de fideicomiso.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL** -----

IV.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social mínimo será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, respecto del máximo será ilimitado.-----

El capital social se dividirá en (50) cincuenta acciones nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 ( MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, las que serán representadas por títulos nominativos que amparen una o más acciones.-----

Las series de acciones que representen el capital social serán determinadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

V.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Se harán por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones, en proporción a las que posean.--

En caso de reducción del capital se procurará mantener los porcentajes de aportaciones de los socios en la proporción que se determina en este Instrumento.-----

VI.- ACCIONES.- Confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una.-----

Las acciones estarán representadas por títulos impresos que llevarán numeración progresiva y la firma del Administrador Unico, o en su caso, las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración, o de la Secretaria, así como del Tesorero y, en su caso del Consejero que lo supla, y deberán contener los requisitos especificados en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torrón, Coah.

- 7 -

también la parte esencial del convenio o pacto de extranjería contenido en este Instrumento.-----

Los títulos de las acciones podrán tener cupones para el pago de dividendos.-----

VII.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un registro de Acciones que contendrá los datos que precisa el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## -----CAPITULO TERCERO-----

VIII.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea general de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos de esta. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán Ordinarias las que se reúnan para cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas. Si los asuntos a tratar se refieren a los enunciados en el Artículo antes citado, la Asamblea deberá ser extraordinaria. Las Asambleas de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad.-----

IX.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los asuntos de la Orden del Día, y en su caso, de los enumerados en el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Para que una Asamblea Ordinaria sea válida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las decisiones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

X.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Estas Asambleas se pueden celebrar en cualquier tiempo. Su competencia básicamente es la siguiente:-----

1).- Acuerdos de modificaciones de los estatutos.-----

2).- Acuerdos para los que la Ley o los Estatutos exigen un quórum especial. Para precisar en detalle la competencia se estará a lo dispuesto por el Artículo (182) ciento ochenta y dos de

la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.-----

XI.- CONVOCATORIA - La convocatoria para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador o por el Consejo de Administración o por el comisario, observándose en su caso, lo dispuesto por los artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro, y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Requisitos.- La convocatoria deberá referirse a fecha, hora, lugar de reunión y a la orden del día.-----

La orden del día deberá redactarse por quien tenga la iniciativa de la convocatoria para las Asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación de (15) quince días antes de la fecha señalada para la reunión.-----

Durante ese lapso, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las Oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas.-----

Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, y en la junta se resolverá sobre los asuntos de la orden del día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.-----

XII.- SIN CONVOCATORIA.- Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

XIII.- DIRECCION.- Las Asambleas generales serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia la Asamblea podrá designar un Presidente de debates.-----

Quienes presidan la Asamblea deberán: Comprobar la convocatoria, redactar la lista de asistentes o determinar si existe

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 9 -

quórum y verificar el carácter de socios de los asistentes, dirigir las discusiones, someter a votación los asuntos y levantar el acta.-

XIV.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, serán obligatorias, incluyendo los ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

## ----- CAPITULO CUARTO -----

### ----- ADMINISTRACION -----

La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración. La Asamblea de Accionistas podrá tomar la decisión de que cambiar el tipo de Administración que se tenga. El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, durarán el tiempo que la fije la Asamblea.-----

XVI.- PODERES.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, Instituciones o Autoridades, con amplios poderes, y con todas las facultades de un mandato general amplísimo en los términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, de las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:-----

1).- Realizar los objetos sociales.-----

2).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, inclusive para otorgar perdón, para promover y desistirse de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del Juicio de Amparo, para presentar denuncias y querellas de carácter penal y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; poder



que ejercerá ante toda clase de personas y de autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud de facultades. -----

**3).- Poder general para actos de Administración,** para ejecutar actos, celebrar contratos y firmar documentos que requiera la administración de la Sociedad, en los términos del Segundo Párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados. - -

Incluyendo facultades para:-----

A).- Girar, aceptar, endosar, avalar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

B).- Establecer sucursales o agencias de la Sociedad y para suprimirlas. -----

C).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, y en general todo tipo de funcionarios o empleados de la sociedad, quienes podrán no ser Accionistas y las funciones que deban desempeñar. - - - -

D).- Otorgar y revocar poderes generales o especiales o sea facultades expresas para sustituir total o parcialmente estos poderes.-----

E).- Firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. -----

F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. -----

G).- Para convocar a Asamblea General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.-----

**4).- Poder General Amplísimo para ejecutar Actos de Dominio,** en los términos del tercer párrafo del citado artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República con todas las facultades de dueño incluyendo las que requieran cláusula especial. -----

XVII.- FACULTADES.- Las facultades del Administrador

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 11 -

Unico o del Consejo de Administración en su caso, podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea General de Accionistas.

XVIII.- CAUCION - Los Consejeros, o en su caso el Administrador Unico, los Directores o Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la caja de la Sociedad una Acción, o su valor nominal o fianza por la misma cantidad. -----

## ----- CAPITULO QUINTO -----

XIX.- FISCALIZACION.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá un Comisario, y si lo considera conveniente designará un suplente. -----

Los comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y ejercerán la vigilancia de la misma. -----

XX.- DURACION.- Los comisarios durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos una o más veces. -----

XXI.- GARANTIA.- El Consejo de Administración podrá pedir al Comisario designado que otorgue la fianza o garantía que estime conveniente. -----

## ----- CAPITULO SEXTO -----

### ----- EJERCICIOS FISCALES -----

XXII.- LAPSO.- Los ejercicios fiscales deberán contarse del (1o.) primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que comprenderá desde la fecha de esta escritura hasta el (31) treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

XXIII. UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales una vez deducidos los gastos, impuestos, amortizaciones, depreciaciones y castigos, serán aplicadas en la forma siguiente: -----

1).- Se separará el (5%) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social, y ese fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando haya disminuido. por cualquier motivo. -----

2).- Se separarán las cantidades que determine la Asamblea para remunerar los servicios de los Administradores o Consejeros, gerentes o comisarios y demás personal de la sociedad. -----

3).- El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, a no ser que la Asamblea, por mayoría de votos, acuerde otra aplicación del mismo, el dividendo a que se refiere esta fracción o el que se acuerde por la Asamblea, deberá ser pagado dentro del ejercicio social según a aquel que corresponda. -----

XXIV.- PERDIDAS.- Las pérdidas serán reportadas por partes iguales entre las acciones suscritas y hasta el valor nominal de estas.-----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- COMPETENCIA -----

XXV.- TRIBUNALES.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de todo lo pactado, los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del domicilio social, a cuyo efecto renuncian al fuero de su domicilio.-----

Los comparecientes se constituyen en la primera Asamblea de de Accionistas y convienen, y hacen constar las siguientes:---

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

I.- CAPITAL SOCIAL. El capital social por un monto de \$50,000.00 Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), ha quedado íntegramente suscrito y pagado como sigue:-----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>
Ing. Jesus Guillermo Rojero Gallegos	25	\$ 25,000.00
Ing. Juan Roberto Reyes Flotte	25	\$ 25,000.00
TOTAL	<u>50</u>	<u>\$ 50,000.00</u>

Los suscriptores del capital social reconocen que han exhibido íntegramente en numerario, el valor nominal de sus acciones, habiendo quedado depositada la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en las cajas de la Sociedad. -----

II.- ADMINISTRACION.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, deciden que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración y por

Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 13 -

unanimidad de votos, acuerdan que se integre en la siguiente forma: -----

**Presidente:** Ing. Juan Roberto Reyes Flotte.-

**Secretaria:** Luz María Vázquez -----

**Tesorera:** Rosario Molina Chavira. -----

**III.- APODERADO.-** Como otro acuerdo de la Asamblea General de Accionistas constituida en este acto, se tiene como apoderado de la Sociedad Mercantil denominada **ECOSERVICIOS DEL NORTE Sociedad Anónima de Capital Variable** al ingeniero **Juan Roberto Reyes Flotte** quien tendrá todos los poderes y facultades que se especifican en la cláusula de poderes de este instrumento, y que se tiene por reproducidas íntegramente en esta cláusula, como si se insertasen a la letra, pudiendo el apoderado sustituirlo total o parcialmente. y revocar los poderes que otorgue.-----

**GERENTE.-** En este acto la Asamblea General por unanimidad de votos, acordó nombrar **Gerente** de la presente Sociedad a **Rosario Molina Chavira**.-----

**COMISARIO.-** En la Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos se acordó designar al. C. P. **Pedro Loya**, como comisario de la sociedad.-----

----- **G E N E R A L E S** -----

Por sus generales los otorgantes, bajo protesta de decir verdad, y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad manifestaron ser:-----

**Jesús Guillermo Rojero Gallegos**, Mexicano originario de Chihuahua, Chihuahua, en donde nació el día (25) veinticinco de octubre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, divorciado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número ROGJ-571025-IH9, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin justificarlo y con domicilio en Calzada del Río 8669 de ciudad Juárez, Chihuahua y de tránsito en esta ciudad.-----

**Juan Roberto Reyes Flotte**, Mexicano, originario de Ojinaga, Chihuahua, en donde nació el día (7) siete de enero de (1942) mil novecientos cuarenta y dos, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número REFJ-420107-MZZ, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin justificarlo y con domicilio en Rancho El Diamante número (3148) tres mil ciento cuarenta y ocho de ciudad Juárez, Chihuahua y de Tránsito en esta

ciudad.-----

----- I D E N T I F I C A C I O N E S -----

**JESUS GUILLERMO ROJERO GALLEGOS,** Se identificó con el documento que a continuación transcribo: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- CREDENCIAL PARA VOTAR.NOMBRE: ROJERO GALLEGOS JESUS GUILLERMO DOMICILIO.AVE. TECNOLOGICO 2212 C. FRAC. CONDESA 32610.- JUAREZ CHIHUAHUA, FOLIO 74480674.- AÑO DE REGISTRO 93 I.- CLAVE DE ELECTOR.- RJGLJS57102508H400CON FOTOGRAFIA EVIDENTEMENTE DE LA COMPARECIENTE.-----

**JUAN ROBERTO REYES FLOTTE,** Se identificó con el documento que a continuación transcribo: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- CREDENCIAL PARA VOTAR. NOMBRE:REYES FLOTTE JUAN ROBERTO DOMICILIO.C. RANCHO EL DIAMANTE 3148.- FRAC. PRADERA DORADA 32610.- JUAREZ, CHIH. FPÑOP 055294752.- AÑO DE REGISTRO 1991 02.- CLAVE DE ELECTOR RYFLJN42010708H300.-ESTADO 08.- MUNICIPIO 037.- LOCALIDAD 001.- SECCION 1703.- CON FOTOGRAFIA EVIDENTEMENTE DEL COMPARECIENTE.-----

**YO, EL NOTARIO DOY FE:**-----

I.- De la autenticidad del acto que se celebra.-----

II.- De que el presente instrumento se otorgó por los comparecientes libres de toda coacción o violencia.-----

III.- De que los comparecientes se identificaron plenamente conforme a derecho.-----

IV.- Que señalé a los comparecientes la conveniencia de presentar el testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad para su inscripción en la Sección correspondiente.-----

V.- Que leí la presente escritura a los comparecientes y que les expliqué su valor, fuerza y consecuencias legales.-----

VI.- De que en mi presencia los otorgantes manifestaron su conformidad y ratificaron integralmente su contenido, firmándola para constancia en mi presencia.- **DOY FE.**-----

ING. JESUS GUILLERMO ROJERO GALLEGOS.- firma.- rúbrica.-  
ING. JUAN ROBERTO REYES FLOTTE.- firma.- rúbrica.- LIC. PEDRO C. MARTINEZ POPE.- NOTARIO PUBLICO No.52.- firma.- rúbrica.-  
Sello de Autorizar del Notario.-----

PASO ANTE MI.- **DOY FE.**- LIC. PEDRO C. MARTINEZ POPE.-  
NOTARIO PUBLICO No.52.- firma.- rúbrica.- Sello de autorizar del Notario.-----

-----AUTORIZACION DEFINITIVA-----

Con fecha (12) doce de Mayo de (1999) mil novecientos

Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 15 -

noventa y nueve, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura, por no existir ningún impuesto pendiente de cubrir, ni tampoco ningún otro requisito que satisfacer.- DOY FE.- . . . . .

**ARTICULO 2448 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMAS CODIGOS CIVILES DE LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, MISMOS QUE LITERALMENTE DICEN: . . . . .**

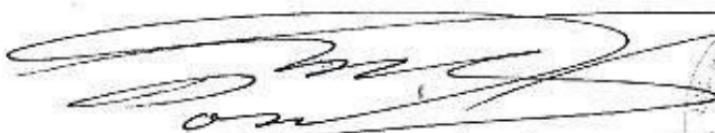
En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- . . . .

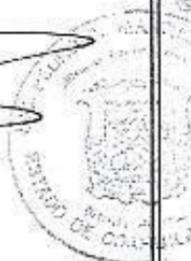
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- . . . .

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- . . . .

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- . . . .

**ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y CORRECTAMENTE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, VA EN (15) QUINCE PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y AUTORIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE LA EMPRESA DENOMINADA "ECOSERVICIOS DEL NORTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA A LOS (12) DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE (1999) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.- . . . .**

  
LIC. PEDRO C. MARTINEZ POPE  
NOTARIO PUBLICO No.52



INSCRITO BAJO EL NUMERO 6 A  
FOLIOS 11 DEL VOLUMEN 97  
DEL LIBRO 12 DE COMERCIO.  
CD. JUAREZ, CHIH., A 04 DE Noviembre  
DE 1999.



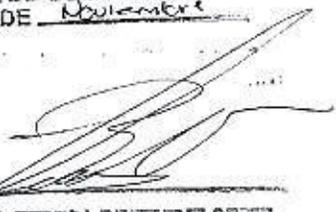
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

  
LIC. MARIA TERESA RESENDIZ ORTIZ

INSCRITO BAJO EL NUMERO 11 A  
FOLIOS 11 DEL VOLUMEN 97  
DEL LIBRO 12 DE COMERCIO.  
CD. JUAREZ, CHIH., A 04 DE Noviembre  
DE 1999.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

  
LIC. MARIA TERESA RESENDIZ ORTIZ